

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE PLATAFORMA RESERVADA DEL METRO LIGERO DEL CENTRO DE SEVILLA EN EL TRAMO SAN BERNARDO – SANTA JUSTA. SEVILLA.**EXPTE: EAE/SE/583/2017****1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el “Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligerero del Centro de Sevilla en el Tramo San Bernardo – Santa Justa” se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 24 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial Metro Ligerero en superficie. Tramo San Bernardo-Santa Justa”, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico), formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015 de 3 de Marzo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYwuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYwuxSugRLL	PÁGINA	1/10

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, "Plan Especial Metro Ligero en superficie. Tramo San Bernardo-Santa Justa" se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 5 de octubre de 2017 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Especial Metro Ligero en superficie. Tramo San Bernardo-Santa Justa" formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 10 de enero de 2018, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo documento de alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.

Con fecha de 16 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno de Sevilla aprobó inicialmente el "Plan Especial de la Plataforma Reservada del Metro Ligero en Superficie del Centro de Sevilla. Tramo San Bernardo – Santa Justa".

Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de exposición pública mediante la publicación de edictos en los tableros de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 84 de 13 de abril de 2018 y mediante publicación de anuncio en el Diario de Sevilla, de 26 de abril de 2018, así como en la página web de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los informes sectoriales preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Con fecha de 20 de julio de 2018 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno de Sevilla aprobó provisionalmente el Plan Especial de la Plataforma Reservada del Metro Ligero en Superficie del Centro de Sevilla. Tramo San Bernardo – Santa Justa, remitiéndolo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fecha de 25 de julio de 2018. Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	2/10

El objeto del Plan Especial es el de desarrollo de la Plataforma Reservada para el Metro Ligero en Superficie, tramo San Bernardo – Santa Justa.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el ‘Plan Especial Metro Ligero en superficie. Tramo San Bernardo-Santa Justa’ en el término municipal de Sevilla, y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

3.1. Sostenibilidad urbana/Cambio climático

Se debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona.

El Estudio Ambiental Estratégico recoge el establecimiento de medidas de protección ambiental y la evaluación de la huella de carbono asociada al plan, así como contempla la posibilidad de reducción de emisiones.

3.2.- Suelos contaminados.

En el Documento de Alcance se indicaba que *"...de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico."*

Se ha comprobado que la aprobación provisional incluye el mapa con los suelos contaminados inventariados en el casco urbano, y que no hay ninguno coincidente con la traza. Se habrá de certificar entonces que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Tal y como se indicaba en el Documento de alcance, como medida preventiva, se recoge en el Estudio Ambiental Estratégico que *"todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	3/10

se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares.”

Se habrán de establecer las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental, que no se han recogido en el Estudio Ambiental Estratégico

3.3.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.4.- Medio hídrico.

Se recoge a continuación la parte final del Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido con fecha 2 de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	4/10

octubre de 2018, a petición del Ayuntamiento de Sevilla sobre la Aprobación Provisional del Plan Especial que nos ocupa:

“Visto el documento Aprobado Provisionalmente el día 20 de julio de 2017 del Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligero en superficie del centro de Sevilla, tramo San Bernardo-Santa Justa, y en relación al condicionado incluido en el informe en materia de aguas al documento de aprobación inicial, se observa lo siguiente:

1. *En el apartado 4.1 de la Memoria, relativo a la justificación del trazado, se indica que “La ejecución del citado paso inferior tendrá estar condicionado a la defensa previa del núcleo urbano ante avenidas de 500 años de periodo de retorno o bien, a que las instalaciones proyectadas tengan en cuenta en su diseño los riesgos de inundación de los terrenos por los que discurre. En este sentido, cabe indicar que la inundación de la plataforma no supone una afección significativa de la misma ni ésta produce un efecto barrera que empeore las condiciones de inundabilidad de la zona, más allá de que, a partir de cierta altura de la lámina de agua, se produzca una lógica interrupción del servicio”.*
2. *En el Apéndice 3 del documento aprobado provisionalmente se incluye un informe emitido con fecha 4 de julio de 2018 por el Jefe de División de Distribución de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. En él se indica que “La actuación propuesta supone ciertas afecciones a las redes de abastecimiento y saneamiento explotadas por EMASESA, que deben ser resueltas en fase de proyecto constructivo”, y se incluye una relación “no exhaustiva de las posibles afecciones más importantes, y concluye que “la actuación propuesta resulta compatible con el servicio de ciclo integral del agua prestado por EMASESA en la zona de actuación, en las condiciones que actualmente se realiza dentro de la normativa establecida y de las instrucciones propias de esta empresa”.*
3. *El documento incluye una evaluación económica-financiera donde se evalúa el coste de inversión, entre otros, de los servicios afectados, como son los de abastecimiento y saneamiento.*

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, nos remitimos al informe enviado al Ayuntamiento de Sevilla mediante oficio con registro de salida el día 15 de mayo de 2018 (Anexo II) en relación al documento de Aprobación Inicial, y se emite INFORME FAVORABLE al documento del Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligero en superficie del centro de Sevilla, tramo San Bernardo-Santa Justa, Aprobado Provisionalmente el día 20 de julio de 2018.”



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	5/10

3.5.- Calidad del aire

En el Documento de Alcance se recogía que *“...durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el ámbito del Plan es suelo urbano consolidado. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.”*

Se recogen en el Estudio Ambiental Estratégico algunas medidas correctoras respecto a la calidad del aire. Dichas medidas habrán de ser complementadas.

3.6.- Contaminación acústica.

El documento de alcance recogía lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu896PFIRMAAtCABGrYwuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	64oxu896PFIRMAAtCABGrYwuxSugRLL	PÁGINA	6/10

Así, se valorará si el impacto acústico del presente Plan Especial contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

Se tendrá en cuenta también el artículo 23 del Real Decreto 1367/2007 acerca de los valores límites de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras ferroviaria y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos."

El Estudio Acústico comprueba que los valores a emitir por la infraestructura cumplen los valores definidos en el art. 23 del Real Decreto 1367/2007, que define los valores límites de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias. En algunas zonas del trazado los valores actuales de ruido no cumplen los objetivos indicados en la Tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En ese caso, tal y como se indica en el apartado a) del art. 9 del referido Decreto, el objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor, y la inclusión de la infraestructura ferroviaria hará aumentar, aunque en bajo grado, esos valores. Por lo tanto, se tendrán que tomar las medidas apropiadas para poder certificar que en todo el trazado de la nueva infraestructura se cumplen los objetivos de calidad acústica incluidos en la Tabla I referida anteriormente.

3.7.- Contaminación lumínica.

El documento de alcance recogía que:

"El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	7/10

mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.”

El Estudio Ambiental Estratégico indica que “la iluminación del metro adaptará sus parámetros electrotécnicos a las previsiones establecidas en estas normas”.

3.10.- Adecuación paisajística.

Tanto las catenarias como el tranvía en sí cambian el paisaje de la zona donde se desarrolla el plan, se provoca impacto visual, como queda reflejado en el Estudio Ambiental Estratégico.

Se recomienda que, tal y como indica el Estudio Ambiental Estratégico, se haga una evaluación exhaustiva en el Proyecto de Construcción de la jardinería, teniendo como prioridad el transplante de la arboleda, para minimizar en lo posible el impacto en este sentido. También establecerá dicho Proyecto de Construcción los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del plan, y en el **Anexo II** un breve análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla realiza la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA



A los solos efectos ambientales, informar favorablemente el **“Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligero del Centro de Sevilla en el Tramo San Bernardo – Santa Justa”**.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	8/10

Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al la “Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligerero del Centro de Sevilla en el Tramo San Bernardo – Santa Justa” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene 10 páginas, incluyendo dos anexos, debidamente numeradas y firmadas.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. José Losada Fernández

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu896PFIRMAAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu896PFIRMAAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	9/10

Anexo I

Breve descripción del plan.

El objetivo principal de la actuación es conectar el actual centro intermodal de San Bernardo con la estación de ferrocarril de Santa Justa. Dicha conexión permitiría conectar la estación de Santa Justa, punto de conexión de los principales servicios de transporte interurbano (Alta Velocidad, Avant, Media Distancia, ...), con la actual línea T1, que conecta San Bernardo con el centro de la ciudad. Para ello se ha formulado por el Ayuntamiento de Sevilla el "Plan Especial de Plataforma Reservada del Metro Ligero del Centro de Sevilla en el Tramo San Bernardo – Santa Justa".

Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recoge los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

Se incluye el Estudio Acústico como anexo independiente.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	64oxu896PFIRMAtCABGrYWuxSugRLL	PÁGINA	10/10